

Armenia, 28 de Septiembre de 2016

Señor

CESAR AUGUSTO ARBELAEZ CASTAÑO

CR 27 A # 21 A - 26 P 2 BARRIO SAN JOSE

Teléfono: 3113107852

L.C.

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución **PQRDS – 2846**
Del 20 de Septiembre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0577 correspondiente a la Resolución **PQRDS – 2846** del 20 de Septiembre de 2016 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL DE APELACIÓN MATRICULAS INTERNAS. 123622”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Universitario I

Empresas Públicas de Armenia ESP

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0577

28 de Septiembre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor; **CESAR AUGUSTO ARBELAEZ CASTAÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS- 2846 del 20 de Septiembre de 2016**

Persona a notificar: **CESAR AUGUSTO ARBELAEZ CASTAÑO**

Dirección de notificación usuario: **CR 27 A # 21 A - 26 P 2 BARRIO SAN JOSE**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Universitario I**

Recursos que proceden: contra dicha decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en su artículo 78.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESOLUCION PQRDS 2846

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE RESPOSICIÓN EN SUSBSIDIO DEL DE APELACIÓN - MATRÍCULA INTERNA No. 123622

El Profesional Universitario Adscrito a la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **CESAR AUGUSTO ARBELAEZ CASTAÑO**, Actuando en nombre propio en su calidad de usuario del predio identificado con nomenclatura CR 27 A # 21 A - 26 P 2 BARRIO SAN JOSE de Armenia, y matrícula Interna No. 123622, presento Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, ante Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Por medio del cual solicita aclaración respecto de la exigencia del pago anticipado a los usuarios, por parte de la EPA, para que le sean recibidos derechos de petición, quejas y reclamos; Igualmente cobrar 9M3 desde el mes de Julio de 2015 hasta Julio de 2016 por ser el consumo real del predio; y de no ser posible lo anterior solicito la discriminación de los conceptos cobrados, después de la reliquidación ordenada mediante la resolución 2580 del 24/08/2016.
2. Que la Empresa Prestadora, dio respuesta de fondo a los Escritos de Petición con radicación 2016RE3969 de fecha 2016-08-05 y 2016RE4020 de fecha 2016-08-09. Presentado por el señor **CESAR AUGUSTO ARBELAEZ CASTAÑO**, Siendo el día 24/08/2016, Mediante Resolución PQRDS 2580.
3. Que siendo el día 24 de Agosto de 2016, La Empresa prestadora EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Envío citación de notificación personal No. 2581 del 24/08/2016 al predio referido por la peticionaria para efectos de notificación,
4. Que dentro del términos señalado por la ley 1437 de 2011 Artículo 68 y en la forma referida por la norma citada , siendo el día Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016), se llevó a cabo la notificación personal de la Resolución PQRDS No. 2580 del 24/08/2016 al señor **CESAR AUGUSTO ARBELAEZ CASTAÑO**, Por medio de la cual se le dio a conocer los recursos de los cuales disponía, el termino para presentarlos, y la autoridad a quien debía dirigirlos.
5. Que siendo el día 05/09/2016 el señor **CESAR AUGUSTO ARBELAEZ CASTAÑO**, Radicó ante la Empresa Prestadora, recurso de reposición en subsidio del de apelación, en contra de la Resolución PQRDS 2580 del 24/08/2016, actuando dentro del término establecido por la Ley 142 de 1994 Artículo 154 Inciso Tercero. Para tal finalidad.
6. Que paso seguido, se procedió a verificar la base de datos interna de la Empresa Prestadora en relación a la matrícula interna No. 123622 , evidenciando que Desde el día 05 de Agosto de 2016, no se efectúa ningún tipo de abono a la deuda actualmente en mora, ni siquiera de los valores que no son objeto de recurso, tales como los cargos fijos en los servicios de Acueducto y Alcantarillado y la totalidad del servicio de Aseo, de conformidad con lo preceptuado por la ley 142 de 1994 en su artículo 155 el cual reza al pie de la letra lo siguiente: (...) *Del pago y de los recursos. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al*

suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna.

Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Adicional a ello, la ley especial en servicios públicos Domiciliarios de referencia establece lo siguiente:

Artículo 154. De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. **En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.**

De conformidad con lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio del de apelación en contra de la Resolución Emitida por Empresas Publicas de Armenia E.S.P. PQRDS 2580 del 24/08/2016 interpuesto por el Señor **CESAR AUGUSTO ARBELAEZ CASTAÑO** por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al peticionario que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por la ley 1437 de 2011 en su Artículo 78.

Dado en Armenia, Q., a los Veinte (20) días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Dirección Comercial